

Índice de modelos

Manual y estructura de bases reguladoras de subvenciones

Modelo de orden de bases reguladoras de subvenciones

Formulario tipo de solicitud de subvenciones

MANUAL DE TRAMITACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Con el presente documento se pretende dar unas instrucciones básicas sobre la tramitación de unas bases reguladoras de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre todo aquellas cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, y que tendrá el siguiente contenido:

- I. NORMATIVA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES.**
- II. TRÁMITES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.**
- III. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.**
- IV. ESTRUCTURA MODELO DE ORDEN DE BASES REGULADORAS**
 - A) ESTRUCTURA DE LA DISPOSICIÓN.**
 - 1. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN.**
 - 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**
 - 3. ARTICULADO.**
 - 4. DISPOSICIONES FINALES.**
 - B) ESTRUCTURA DE LAS BASES REGULADORAS**
 - 1. CONTENIDO MÍNIMO.**
 - 2. OTROS CONTENIDOS EVENTUALES.**

I. NORMATIVA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES

Normativa reguladora de las subvenciones otorgadas por la Administración Regional de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ésta, como consecuencia del ejercicio de potestades administrativas (art. 69.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y art. 4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero):

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS. (La disposición final primera establece los preceptos que constituyen legislación básica)*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la LGS. (La disposición final segunda de la LGS y la disposición final primera del presente Reglamento establecen las normas de carácter básico y no básico).*
- *Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en adelante Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.*
- *Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en adelante Decreto 21/2008, de 5 de febrero.*
- *Decreto 33/2009, de 28/04/2009, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, en adelante Decreto 33/2009, de 28 de abril.*
- *Restantes normas de Derecho administrativo.(LRJ-PAC...)*
- *Derecho privado (supletorio).*

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, teniendo carácter supletorio respecto a éstas los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

II. TRÁMITES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

- 1. Aprobación del plan estratégico de subvenciones antes del 31 de octubre del ejercicio correspondiente, con carácter general para un periodo de vigencia de tres años. Art. 8.1 LGS; Art. 71.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda y art. 6 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.*

Tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones, los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias que tengan el contenido exigido a los planes estratégicos.

Asimismo, el contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 75.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda y el artículo 34 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.*
 - b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular de la consejería correspondiente, en atención a la escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.*
- 2. Comunicación de los proyectos afectados por los artículos 87 a 89 del TCE a la Comisión Europea.*

III. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

Conforme establecen el art. 9.2 LGS y el art. 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, previamente al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión mediante Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia o a la que esté adscrita el

órgano o entidad concedente, previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención que resulte competente y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. De otra parte, debe tenerse presente que la existencia de normas sectoriales específicas que incluyan el contenido propio de las bases, sean de rango legal o reglamentario, hace innecesaria la promulgación de una norma ad hoc.

Asimismo, las subvenciones de concesión directa previstas en el artículo 75.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda y en el art. 34 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero no son objeto de consideración aquí, ya que no necesitan de la aprobación de bases reguladoras, siguiéndose los trámites que se detallan en los artículos 35 (concesión de subvenciones nominativas) en las que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras, artículo 36 (concesión impuesta a la Administración por una norma de rango legal) en que ese carácter lo tendrá el convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, en su caso; y art. 37 (concesión de subvenciones de carácter excepcional) en las que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del titular de la consejería competente a la que esté adscrita el órgano o entidad concedente, y previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras.

IV. ESTRUCTURA MODELO DE ORDEN DE BASES DE SUBVENCIONES

A) ESTRUCTURA DE LA DISPOSICIÓN

1) Título de la disposición.

2) Exposición de motivos.

- *Referencia a los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con la aplicación del régimen de subvenciones.*
- *Referencia al régimen jurídico en el caso de que existan normas sectoriales específicas o cuando las ayudas estén financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, indicando las normas comunitarias aplicables y las normas nacionales de desarrollo o transposición.*

- *Referencia a la disposición atributiva de la competencia para establecer las bases: el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.*

3) Articulado.

Dos posibilidades:

- *Un artículo para cada base: Artículo 1.- Base primera: Objeto de la subvención.*
- *Un artículo único, figurando las bases en el anexo, insertado tras las disposiciones finales.*

4) Disposiciones finales.

Normalmente serán dos. La primera, facultativa, puede realizar una habilitación en favor del órgano gestor del programa de subvenciones para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria. La segunda entonces señalará el día de la entrada en vigor (si fuera necesario, antes de las disposiciones finales se incluirán disposiciones adicionales, transitorias o derogatorias).

B) ESTRUCTURA DE LAS BASES

1) CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto de la subvención.

Segunda: Beneficiarios y destinatarios.

Tercera: Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

- *Cuarta: Acreditación de los requisitos. Esta base desaparece por ser competencia sólo de la convocatoria, conforme establece el artículo 23.1.e) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en concordancia con la LGS, en su artículo 23.2.e), que se refieren a las convocatorias y, aunque este último no es básico, sirve de argumento por su identidad de regulación. En idéntico sentido el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha al regular el contenido mínimo de las bases reguladoras no menciona la acreditación de requisitos.*

Por tanto corre a partir de aquí el número de las siguientes bases.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Cuarta: Solicitudes: plazo y formas de presentación.

Quinta: Procedimiento de concesión de la subvención¹.

Sexta: Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Séptima: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Octava: Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará.

Novena: Difusión por el beneficiario de la subvención concedida.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Décima: Gastos subvencionables.

Undécima: Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados² y abonos a cuenta, así como, en su caso, el régimen de garantías.

Duodécima: Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. (Modalidad de justificación y su contenido, art. 38.3 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

Decimotercera: Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Decimocuarta: Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad³.

Decimoquinta: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas⁴.

¹ La descripción del procedimiento incluirá la indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución, así como, en los procedimientos de concurrencia competitiva, la composición del órgano colegiado que ha de formular la propuesta de resolución.

² En los términos previamente determinados por la Consejería de Economía y Hacienda.

³ Procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2) OTROS CONTENIDOS EVENTUALES DE LAS BASES

A) De la base primera (Objeto de la subvención).

Autorización de la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.(art. 14.2.h) y art. 38.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

B) De la base segunda (Beneficiarios y destinatarios)

1. Admisión de la posibilidad de que puedan obtener la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario-persona jurídica que, en su nombre o por cuenta de éste, se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención (segunda).(art. 14.2. a) Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

2. Admisión de la posibilidad de que puedan acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, propia o diferenciada de la de sus integrantes, puedan realizar un proyecto, acción, conducta o encontrarse en la situación que motiva la concesión de la subvención (segunda).(art. 14.2.b) Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

C) De la base tercera (Requisitos que deben reunir los beneficiarios).

Exceptuar el requisito de que el beneficiario esté al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivadas de la naturaleza de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la LGS.(art. 12.2 Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

D) De la base quinta (Procedimiento de concesión):

1. Admisión de la reformulación de las solicitudes. (art. 14.2.e) y art. 26 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

2. Existencia de una fase de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención. (art. 14.2.ñ) y 25.3 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

⁴ Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. Necesidad de convocar de nuevo al órgano colegiado, cuando la presentación de la documentación requerida por los posibles beneficiarios o la aceptación de sus alegaciones por el instructor supongan alteraciones en la evaluación inicial.(art. 14.2.q). Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

4. Posibilidad de que la resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluya una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.(art. 14.2 r) y art. 28.4 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

5. Establecer la existencia de un órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes y, en este caso, fijar su composición y funciones. (art. 14.2.p) Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

6. Que la instrucción y resolución del procedimiento corresponda en función de la cuantía solicitada, del ámbito territorial o de ambas condiciones a distintos órganos o unidades administrativas (art. 25.5 Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

7. Que teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, el número y las circunstancias de los posibles beneficiarios, se pueda finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la administración y los interesados. (art. 28.5 Decreto 21/2008, de 5 de febrero y art. 76.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha).

8. Establecimiento de la publicación como medio de notificación, realizada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.6 b) de la Ley 30/92. (art. 29 Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

E) De la base sexta (Criterios objetivos de otorgamiento y, en su caso, ponderación de los mismos).

1. Posibilidad excepcional, en el procedimiento de concurrencia competitiva, de que el órgano competente proceda al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. (art. 14.2. s) y art. 22.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

2. Exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (art. 14.2.o) y 22.3 Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

3. Valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes, como entre otras, las medidas de conciliación de la vida

personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando los planes estratégicos de subvenciones hayan determinado los ámbitos en que exista una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.(art. 14.2. t) Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

4. Exigencia de un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada (si se utiliza como criterio de ponderación. Si no, se integraría en la base tercera).(art. 14.2. g) Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

F) De la base octava (Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará)

Previsión de los procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros. (art. 16.1 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

G) De la base novena (Difusión por el beneficiario de la subvención concedida)

Excepción a la obligación del beneficiario de adoptar medidas de difusión, en aquellos casos de subvenciones cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros o aquellas concedidas para actuaciones dentro del ámbito personal del beneficiario. (Art. 17.1 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

H) De la base undécima (Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como, en su caso, el régimen de garantías)

1. Posibilidad de realizar pagos anticipados, en su caso con el régimen de garantías previsto, que supondrán entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. (art. 49.2 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

2. Posibilidad de efectuar pagos a cuenta siempre que los mismos respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. (art. 49.3 Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

I) De la base duodécima (Plazo y forma de justificación).

1. Imposibilidad de ampliar el plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención.(art. 14.2. j) y 39.4 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

2. Plazo para la aplicación y realización de los fondos percibidos, que podrá comprender los límites marcados por una fecha inicial y una fecha final. (art. 14.2. k) Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

3. Excepción de la obligación de justificar el pago efectivo del gasto realizado en la justificación de la subvención, salvo que la subvención se financie con fondos comunitarios. (art. 14.2.1) Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

4. Que sea admisible presentar los justificantes del gasto en fotocopia compulsada. (art. 14.2.m) Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

5. Admisibilidad de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de justificación de las subvenciones, indicándose los trámites que puedan ser cumplimentados por esas vías, y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por la consejería competente en materia de hacienda. (art. 14.2. n) y art. 40.4 Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

6. Determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

7. Disposición en contrario al régimen establecido en el artículo 41.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero para la justificación de subvenciones percibidas por entidades del sector público u otras Administraciones públicas.

8. Inclusión de un modelo de recibo de caja, cuando se den las circunstancias contempladas en la disposición final primera del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, para el supuesto de justificación de subvenciones percibidas por organizaciones no gubernamentales de desarrollo, ayuda humanitaria y de emergencia.

J) De una base decimosexta sobre entidades colaboradoras.

1. Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora.

2. Condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir.

3. Garantías que deben constituir.

4. Forma y plazo de justificación de la entrega y distribución de los fondos.

TÍTULO: Orden de de la Consejería de por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a para el fomento y desarrollo de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto .../... de, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de, establece que la Dirección General de tiene entre sus competencias la
(Referencia a los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con la aplicación del régimen de subvenciones).

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases están contempladas en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de, siendo cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea en virtud de*(en este caso se indicarán las normas comunitarias aplicables y las normas nacionales de desarrollo o transposición).* *(Referencia al régimen jurídico en el caso de que existan normas sectoriales específicas o cuando las ayudas estén financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, indicando las normas comunitarias aplicables y las normas nacionales de desarrollo o transposición).*

Las presentes subvenciones están excluidas *(o se ha obtenido la declaración de compatibilidad de la Comisión Europea)* del deber de comunicación a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (CE) núm../..., de la Comisión, de de

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, DISPONGO:

Artículo único: Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a por la Consejería de para cuyo texto íntegro se inserta como anexo a la presente Orden.

Disposiciones adicionales: *(en su caso).*

Disposiciones transitorias: *(en su caso).*

Disposición derogatoria: *(en su caso).* **Se deroga expresamente la Orden de**

Disposición final primera: Autorización.

Se faculta a *(órgano gestor de la subvención)* **para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.**

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto de la subvención.

1. El objeto de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden es la promoción o el fomento de....., ó la financiación para el mantenimiento de centros, servicios y el desarrollo de programas(Tanto el art. 17.3.a) LGS, que es básico, como el 73.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establecen como contenido mínimo necesario de las bases el establecer la definición del objeto de la subvención. Sin embargo ésta también es mención obligada en las convocatorias conforme establece el artículo 23.1.c) del Decreto 21/2008. Por ello, la concreción del objeto en las bases se hará de una forma genérica, dejando la regulación de detalle para la convocatoria, más acorde con la vocación de permanencia de las primeras.)(Se trata de definir claramente la línea o líneas de subvenciones objeto de la Orden, las actividades a subvencionar.)

2. (En esta materia se puede optar o bien por regular la materia con sus límites en las bases reguladoras o simplemente autorizar de una manera genérica la subcontratación total o parcial y posteriormente, en la convocatoria, o bien excluirla expresamente o limitar la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario).

(Opción A) Se autoriza expresamente la subcontratación total o parcialmente hasta un porcentaje que no exceda del 70% de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. *(El 70 % es un ejemplo, si no se expresa ninguna cantidad se puede subvencionar hasta el 50%, que es la opción B)*

(Opción B) Se autoriza la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segunda. Beneficiarios y destinatarios.

(Aquí hay que distinguir tres figuras, bien diferenciadas: La figura del beneficiario, la figura del destinatario y la de entidad colaboradora. La subvención es, en sí, por definición, una entrega dineraria, y beneficiarios de la misma serán los perceptores de esos fondos dinerarios, sobre los que recaerán todos los derechos y obligaciones implícitos a la condición de tal. Esta figura hay que distinguirla de la “entidad colaboradora”, que aunque también es perceptora de esos fondos dinerarios, lo hace en condición de auxiliar de la Administración concedente de la subvención, y cuyos derechos y obligaciones son muy distintos a los del beneficiario. Por último, la figura del destinatario de la subvención que es aquel que se beneficia económicamente de la subvención, al recibir de forma gratuita determinados bienes o servicios financiados con estos fondos, pero no recibe directamente esos fondos dinerarios.)

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden las personas físicas o jurídicas, las asociaciones de, así como las federaciones de las mismas, las organizaciones sindicales, Ayuntamientos y mancomunidades de municipios, ..., etc, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

- 1) Cuando el beneficiario directo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del primero, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.**

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiario, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud.

- 2) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.**

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 78.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

- 3) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.**

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderles, en función de sus cuotas de participación.

Tercera. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención. (artículo 17.3.b) de la LGS que es básico y el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.)

(El contenido de esta base es también mención obligada en las convocatorias conforme establece el artículo 23.1.e) del Decreto 21/2008. Por ello en las bases se definirán los requisitos para solicitar la subvención, siendo competencia de las convocatorias bien remitirse a la regulación establecida en ellas o especificarlos dentro del marco establecido en las mismas.)

Aquí hay que distinguir dos apartados, uno relativo a los requisitos generales que ha de cumplir cualquier beneficiario en cualquier tipo de subvención, por imperativo legal, y unos requisitos específicos relativos a las circunstancias que legitimen la concesión: el objetivo que deba ser cumplido, el proyecto que deba ser ejecutado, el comportamiento singular que deba ser adoptado o la situación individual que deba concurrir, etc.

La redacción de esta base podría ser la siguiente:

“Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud (o en otro momento que el órgano gestor estime más oportuno)*⁽¹⁾ los siguientes requisitos:

1.- Específicos. Aquí se relacionarían los requisitos específicos de la concreta ayuda. *(Entre ellos se podría incluir la exigencia de un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. No obstante si dicho requisito se quisiera establecer como criterio de ponderación habría que incluirlo en la base sexta “criterios objetivos de otorgamiento”)*

2.- Generales:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la

¹ *(1) Los requisitos han de poseerse en un determinado momento y algunos mantenerse hasta el momento del pago.

administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada reglamentariamente. *O BIEN.*

a) Por concurrir.....*(Expresar las circunstancias debidamente justificadas derivadas de la naturaleza de la subvención que permiten exceptuar), se exceptúa a los beneficiarios del requisito de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social. O BIEN sólo de alguna de ellas. *(2²)*

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.

c) No estar incursos en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. *(3³)

d) Tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. O BIEN

² *(2) Conforme al artículo 13.2 LGS, puede exceptuarse el requisito por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivadas de la naturaleza de la subvención. (art. 12.2 RTRLHCLM).

³*(3) Salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora (art. 13.2 LGS).

e) Por razón de..... (Motivación. Este requisito puede ser excepcionado, de forma motivada, por razón del objeto y finalidad de la subvención o de la actividad subvencionada, por estar cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea o estatales o por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma), **dadas las circunstancias concurrentes consistentes en....., se considera oportuno excepcionar el requisito del domicilio fiscal en Castilla-La Mancha para los beneficiarios de las mismas.**

f) Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Cuarta. Solicitudes: plazo y formas de presentación.

El contenido de esta base también es mención obligada en las convocatorias conforme establece el artículo 23.1.g) del Decreto 21/2008, por lo que la regulación en las bases se limitará a establecer el marco en el que se tendrá que mover posteriormente la convocatoria.

Analizando el artículo 24 del Decreto 21/2008 para desarrollar el contenido de esta base podemos encontrarnos con los siguientes supuestos:

- 1. Que nos encontremos ante el supuesto contemplado en el art. 24.1. párrafos 1 y 2. En este caso, el modelo de solicitud, que se acompañará a la convocatoria, deberá contener cuantos datos sean relevantes para adoptar la resolución que proceda, no estando obligado el interesado a acompañar a la solicitud ningún documento acreditativo de los datos presentados. Esto no significa que no tenga que acreditarse el cumplimiento de los requisitos (documentalmente, mediante declaración responsable (distinta de la declaración responsable a la que me referiré más adelante) y/o mediante autorización a la Administración para la verificación de datos en los términos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009), sino que esta acreditación se hará en un momento posterior. Tampoco habrá que presentar ningún documento cuando, conforme al artículo 3.2 del Decreto 33/2009, se exima al interesado de la aportación inicial de cualesquiera documentos cuya información pueda ser plasmada en declaración responsable, sin perjuicio de su posterior acreditación. Así en estos casos, según el art. 25 del Decreto 21/2008, una vez evaluadas las solicitudes, “se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud conforme al artículo 24.1, sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados así como los que hubieran presentado declaración responsable, para que presenten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.” En estos casos, la solicitud además de contener todos los datos necesarios para adoptar la resolución que proceda,*

deberá contener las declaraciones responsables pertinentes y la autorización expresa a la Administración para la constatación de datos conforme al Decreto 33/2009.

Tampoco habrá que presentar documentación cuando haciendo uso de la facultad establecida en el segundo párrafo del número 4 del art. 24, se sustituya la presentación de documentos por una declaración responsable del solicitante. Siendo este supuesto distinto al establecido en el art. 3.2 del Decreto 33/2009, ya que aquí la acreditación es precisamente esa declaración, no teniendo que aportarse posteriormente la documentación sustituida.

En todos estos supuestos las solicitudes deberán poder presentarse por todos los medios enumerados en el artículo 24.2 del Decreto 21/2008.

1. Modelo de solicitud: Se publicará como anexo de la resolución de convocatoria y se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. Dicho modelo de solicitud contendrá cuantos datos sean relevantes para adoptar la resolución que proceda, no teniendo el interesado la obligación de acompañar a la misma ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados.

2. Formas de presentación:

a) Presencial. En los siguientes lugares:

1) En el registro del órgano en el que se integra el órgano administrativo receptor de la solicitud (y en las entidades colaboradoras).

2) En las oficinas de registro propias de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquiera de las Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, de los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o en las oficinas concertadas con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que han suscrito el convenio marco de oficinas integradas, cuyos registros están habilitados para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones

dirigidas a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3) En las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal (*Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal*).

4) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

b) Mediante fax dirigido a los números que se indicarán en la convocatoria que deberán estar sincronizados con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La copia de fax recibida en el número o números de fax que consten en la convocatoria deberá ser registrada, a cuyo efecto si el documento entra en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habrá que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas se registrará al día siguiente, siendo ésta última la fecha válida a efecto de cómputo de plazos.

(La posibilidad de la presentación de solicitudes a través del fax está admitida en nuestro ordenamiento jurídico en el Decreto 30/1999, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Carta de los Derechos del Ciudadano, en su artículo segundo, IV, 27 que establece que los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha o cualquier otra persona física o jurídica que entable relación con la Administración de la Junta de Comunidades, por su propia iniciativa o para cumplir alguna obligación legal, tienen derecho a “presentar por fax y durante las 24 horas del día cualquier tipo de documento..... sirviendo la copia presentada por fax para fechar su entrada”.

Posteriormente, el Decreto 89/2003, de 27 de junio, en su artículo 3.3 introduce como novedades la posibilidad de presentación de solicitudes a través de fax, mediante llamada al teléfono 012 y mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pasando a continuación en los párrafos 3 y 4 a regular la presentación mediante llamada al teléfono 012 y mediante el envío telemático. El Decreto 21/2008, que deroga parcialmente al anterior Decreto, recoge, en su artículo 24. 2, primer párrafo, literalmente la misma regulación, estableciendo en el segundo párrafo que por la consejería competente en materia de calidad de los servicios públicos se dictarán instrucciones de procedimiento para la constancia de entrada de solicitudes en las modalidades d) y e) del apartado 2 de este artículo, limitándose en ambas normas, en el caso del fax, a establecer su posibilidad.

Ante la falta de regulación en el caso del fax, se hace preciso suplir esta laguna adoptando un criterio unánime a seguir por todos los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ante la disparidad y diversidad de prácticas administrativas que en la actualidad se vienen observando con la consiguiente inseguridad jurídica que ello conlleva para el ciudadano. Para ello, dicho criterio debería plasmarse en la Orden de las bases reguladoras de subvenciones, aprovechando el rango de reglamento que se otorga a las mismas.

*Así, del análisis del artículo 38.1 de la Ley 30/1992: “Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia” y del artículo segundo, IV, 27 del Decreto 30/1999, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Carta de los Derechos del Ciudadano, “presentar por fax y durante las 24 horas del día cualquier tipo de documento..... sirviendo la copia presentada por fax para fechar su entrada” se puede deducir que **el órgano administrativo receptor está obligado a registrar la solicitud recibida por este medio.** (En JCCM existe un registro único para todos los órganos).*

Por tanto, a efectos de registro, si el documento entrase en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habría que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas, se registraría al día siguiente. De ahí la “necesidad” de establecer en las convocatorias de subvenciones el “número o números concretos de fax” a los que poder dirigir las solicitudes, los cuales deberán estar controlados por el órgano gestor responsable y sincronizados con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.)

c) Mediante llamada telefónica. Al 012 si se llama desde localidades situadas en Castilla-La Mancha (salvo que su prefijo corresponda a una provincia de otra Comunidad) o, en otro caso, al 902 26 70 90.

d) Mediante envío telemático. A través del formulario disponible en la dirección de su sede electrónica en internet (<http://www.jccm.es>), siguiendo la ruta que se indicará en la convocatoria.

3. Plazo de presentación: Será de x días hábiles/naturales, que se contarán a partir del día siguiente al de publicación de cada convocatoria (o indicación de la fecha final del plazo).

O bien:

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a días naturales/hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

2. Que nos encontramos ante alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Supuestos del artículo 24.1. párrafo tercero del Decreto 21/2008: “Cuando no resulte posible que la solicitud recoja todos los datos relativos a los requisitos para obtener la subvención, para su valoración y su concesión, las bases o la convocatoria indicarán la documentación que se debe acompañar”. En este caso será necesario para ello, conforme al número 3 del mismo artículo que, previa propuesta motivada de cada Consejería, se exceptione expresamente, mediante Resolución de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios, de la aplicación de la tramitación contenida en el punto 1 anterior(es decir, no obligación de presentación de documentación con la solicitud y excepción de algunos de los medios de presentación, como claramente sería el 012 y la presentación telemática), siguiéndose la tramitación establecida en el número 4 del artículo 24.*
- b) *Supuesto de los artículos 14.2.ñ), 24.4, párrafo segundo y 25.3 del Decreto 21/2008: Cuando en la base relativa al procedimiento de concesión se establezca una fase previa de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, por imperativo del artículo 24.4. párrafo segundo, las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos para obtener la condición de beneficiarios. Incluso en este caso se podría dar el caso de aplicar la tramitación establecida en el apartado 1 y que el interesado no tuviese que presentar con la solicitud ningún tipo de documento en papel, si entendemos la expresión “documentos que acrediten los requisitos...” en el sentido de acreditación del cumplimiento de los requisitos, siendo el documento en papel, una de las formas de acreditación pero no la única, pudiéndose acreditar el cumplimiento de dichos requisitos mediante la sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable que iría incluida en la solicitud; o también mediante la autorización a la Administración para la verificación de datos, que también iría incluida en la solicitud. En realidad se trata de verificar que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la subvención, por lo que cualquier forma de acreditación es válida.*
- c) *Supuesto del artículo 24.3 del Decreto 21/2008: Subvenciones que se regulen por normas de la Unión Europea o estatales y que resulten incompatibles con la regulación establecida en los números 1 y 2 del mismo artículo.*

- 1. Modelo de solicitud: Se publicará como anexo de la resolución de convocatoria y se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación**

por cualquier medio válido en derecho. Dado que se dan las condiciones previstas en el artículo....(se especificará en cual de los tres supuestos contemplados en el número 2 anterior nos encontramos) del Decreto 21/2008, será necesario acreditar junto con la solicitud el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención en la forma que se establezca expresamente en la resolución de convocatoria. (En la resolución de convocatoria se detallará en el artículo referido a la “Acreditación del cumplimiento de los requisitos” los documentos, declaraciones responsables y autorizaciones necesarios para ello.)

2. Formas de presentación:

(Aquí deberá expresarse el supuesto en el que nos hallamos de los expuestos en la explicación al punto 2 de esta base, como por ejemplo: “**Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios de fechase exceptúa la presente línea de subvención del procedimiento señalado en los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Decreto 21/2008, siguiéndose el procedimiento señalado en el apartado 4 del artículo 24 del mencionado Decreto.**)

En base a lo anterior, las formas de presentación de solicitud serán las siguientes:

a) Presencial. En los siguientes lugares:

1) En el registro de órgano en el que se integra el órgano administrativo receptor de la solicitud (y en las entidades colaboradoras).

2) En las oficinas de registro propias de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquiera de las Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, de los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o en las oficinas concertadas con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que han suscrito el convenio

marco de oficinas integradas, cuyos registros están habilitados para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3) En las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal (*Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal*).

4) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

b) Mediante fax dirigido a los números que se indicarán en la convocatoria que deberán estar sincronizados con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La copia de fax recibida en el número o números de fax que consten en la convocatoria deberá ser registrada, a cuyo efecto si el documento entra en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habrá que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas se registrará al día siguiente, siendo ésta última la fecha válida a efecto de cómputo de plazos.

(La posibilidad de la presentación de solicitudes a través del fax está admitida en nuestro ordenamiento jurídico en el Decreto 30/1999, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Carta de los Derechos del Ciudadano, en su artículo segundo, IV, 27 que establece que los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha o cualquier otra persona física o jurídica que entable relación con la Administración de la Junta de Comunidades, por su propia iniciativa o para cumplir alguna obligación legal, tienen derecho a “presentar por fax y durante las 24 horas del día cualquier tipo de documento..... sirviendo la copia presentada por fax para fechar su entrada”.

Posteriormente, el Decreto 89/2003, de 27 de junio, en su artículo 3.3 introduce como novedades la posibilidad de presentación de solicitudes a través de fax, mediante llamada al teléfono 012 y mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pasando a continuación en los párrafos 3 y 4 a regular la presentación mediante llamada al teléfono 012 y mediante el envío telemático. El Decreto 21/2008, que deroga parcialmente al anterior Decreto, recoge, en su artículo 24. 2, primer párrafo, literalmente la misma regulación,

estableciendo en el segundo párrafo que por la consejería competente en materia de calidad de los servicios públicos se dictarán instrucciones de procedimiento para la constancia de entrada de solicitudes en las modalidades d) y e) del apartado 2 de este artículo, limitándose en ambas normas, en el caso del fax, a establecer su posibilidad.

Ante la falta de regulación en el caso del fax, se hace preciso suplir esta laguna adoptando un criterio unánime a seguir por todos los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ante la disparidad y diversidad de prácticas administrativas que en la actualidad se vienen observando con la consiguiente inseguridad jurídica que ello conlleva para el ciudadano. Para ello, dicho criterio debería plasmarse en la Orden de las bases reguladoras de subvenciones, aprovechando el rango de reglamento que se otorga a las mismas.

Así, del análisis del artículo 38.1 de la Ley 30/1992: “Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia” y del artículo segundo, IV, 27 del Decreto 30/1999, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Carta de los Derechos del Ciudadano, “presentar por fax y durante las 24 horas del día cualquier tipo de documento..... sirviendo la copia presentada por fax para fechar su entrada” se puede deducir que **el órgano administrativo receptor está obligado a registrar la solicitud recibida por este medio.**(En JCCM existe un registro único para todos los órganos).

Por tanto, a efectos de registro, si el documento entrase en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habría que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas, se registraría al día siguiente. De ahí la “necesidad” de establecer en las convocatorias de subvenciones el “número o números concretos de fax” a los que poder dirigir las solicitudes, los cuales deberán estar controlados por el órgano gestor responsable y sincronizados con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.)

c) Mediante envío telemático. A través del formulario disponible en la dirección de su sede electrónica en internet (<http://www.jccm.es>), siguiendo la ruta que se indicará en la convocatoria. (Según el nivel electrónico de los órganos gestores, se puede incluir esta forma de presentación. Pueden tramitarse documentos electrónicamente, con los sistemas admitidos de firma electrónica. Incluso la aportación de documentos electrónicos, sin firma en la solicitud inicial.)

3. Plazo de presentación: Será de x días hábiles/naturales, que se contarán a partir del día siguiente al de publicación de cada convocatoria (o indicación de la fecha final del plazo).

O bien:

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a días naturales/hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Quinta. Procedimiento de concesión.

En esta base incluiremos, además del procedimiento de concesión propiamente dicho al que se refiere el artículo 17.3 d) de la LGS, que es básico, y el art. 73.3.d) de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, toda la regulación relativa a la instrucción del procedimiento, reformulación de solicitudes, en su caso, modificación de solicitudes, resolución y notificación, establecidos en los artículos 25 a 30 del Decreto 21/2008.

- 1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes convocatorias. Si la convocatoria tuviese carácter abierto, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.(artículo 31 Decreto 21/2008).**
- 2. El órgano instructor del procedimiento será un funcionario del grupo A del Servicio competente en materia de de los Servicios Centrales de la Consejería de, cuya designación se efectuará en la convocatoria. *O bien:*
La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá a un funcionario del grupo A de cada Delegación Provincial del, respecto de los procedimientos correspondientes a su propio ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 21/2008, correspondiendo al Jefe de Servicio de la elaboración del informe general, preceptivo y vinculante, a que se refiere dicho artículo.**

3. Las convocatorias podrán determinar que las solicitudes admitidas a trámite se sometan a una fase previa de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, sin que pueda extenderse la precalificación a la aplicación de criterios de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase de valoración. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

4. La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de miembros, uno de los cuales, que actuará como presidente, tendrá categoría de, correspondiendo a las convocatorias determinar la composición concreta de dicho órgano.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado (*o el órgano instructor si no se hubiese previsto la creación de un órgano colegiado*) **deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiéndose el procedimiento establecido en el art. 25.4, párrafos 3 y 4, y 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 21/2008 que se concretará en la resolución de convocatoria, pudiéndose ampliar hasta 5 días más el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos en aquellos supuestos en que la documentación sea muy prolija o compleja. (En la convocatoria se detallará el procedimiento concreto a seguir del establecido en el art. 25.4, párrafos 3 y 4, y 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 21/2008).**

5. Dado que la presente línea de subvención tiene por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, si el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 26 del Decreto 21/2008.

6. Se podrá convocar de nuevo al órgano colegiado, cuando de la acreditación de los requisitos por los posibles beneficiarios o la aceptación de sus alegaciones por el instructor supongan alteraciones en la evaluación inicial.

- 7. El órgano competente para la concesión de estas ayudas será....., sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos (*en su caso*). En los casos en que las competencias hubieran sido objeto de desconcentración se dictará por el órgano en cuyo favor se hubiera efectuado la desconcentración que será igualmente el competente para convocarlas.**
- 8. En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevinida de las solicitudes no atendidas. Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Decreto 21/2008.**

(En este lugar habría que insertar lo relativo a la finalización del procedimiento mediante acuerdo entre la administración y los interesados cuando se de el supuesto contemplado en el artículo 28.5 del Decreto 21/2008).
- 9. Dada la naturaleza de la subvención, consistente en, en la resolución de convocatoria se podrá acordar la finalización del procedimiento mediante acuerdo entre la administración y los interesados, debiendo formalizarse dicho acuerdo en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión.**
- 10. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes será el que se especifique en la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse**

notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

(Respecto a la notificación, conforme dispone el art. 29 del Decreto 21/2008, se puede establecer aquí en las bases o bien en la convocatoria, la publicación como medio de notificación que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 y tendría la siguiente redacción)

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992.....

(Aquí hay que tener en cuenta también que si se da el supuesto contemplado en el artículo 61 de la Ley 30/1992 y el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. No hace falta, sin embargo, que esta previsión figure en las bases, sino que el órgano competente puede apreciarlo posteriormente y en la resolución de concesión que se publique en el diario oficial acordarlo. En dicha resolución publicada en el DOCM se podría redactar un párrafo como el siguiente:

“Se declaran beneficiarias de las subvenciones..... del año, y dado que se dan las circunstancias contempladas en el art. 61 de la Ley 30/1992, a las personas titulares de los expedientes que figuran en el anexo I de la presente Resolución, cuya identidad podrán conocer los interesados en el plazo de días mediante comparecencia personal ante la correspondiente Delegación Provincial de, previa acreditación de su identidad.”)

Sexta. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario en la fase de preevaluación.

Las resoluciones de convocatoria concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes. Dado que se dan las circunstancias contempladas en

el artículo 14.2.t) del Decreto 21/2008, entre dichos criterios se incluirán la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes en la forma establecida en dicho artículo.

Asimismo, entre dichos criterios de valoración habrá de incluirse la existencia de un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

No obstante, excepcionalmente el órgano competente podrá, dada la naturaleza de la subvención, proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

(En el supuesto del artículo 22.3 del Decreto 21/2008 se podrá acordar en las bases lo siguiente: “Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.”).

Séptima: Cuantía individualizada de la subvención

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este caso, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. Así el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total.

O bien:

El importe de la subvención será el que se determine en las respectivas resoluciones de convocatoria y tendrá un carácter cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total. En este caso, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la

diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Octava: Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará.

Conforme al artículo 16 del Decreto 21/2008 la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo. Las concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros se publicarán en el tablón de anuncios que en las respectivas convocatorias se indique. Unas y otras se publicarán también en Internet en la sede electrónica.

La publicación deberá tener el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008.

Novena: Difusión por el beneficiario de la subvención concedida.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

(En el caso de que la subvención se cofinancie con fondos comunitarios, la publicidad e información de la subvención deberá ajustarse a la normativa comunitaria sobre la materia).

(Conforme establece el artículo 17.1, párrafo 2 en los casos de subvenciones cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros o aquellas concedidas para actuaciones dentro del ámbito personal del beneficiario, en las bases reguladoras se podrá exceptuar la obligación del beneficiario de adoptar medidas de difusión.) La redacción podría ser la siguiente:

“Se exceptúa al beneficiario de las subvenciones cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros o aquellas concedidas para actuaciones dentro del ámbito personal del beneficiario, de la obligación de adoptar medidas de difusión.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Décima: Gastos subvencionables

(En esta materia el artículo 42 del Decreto 21/2008 se remite para su regulación a lo establecido en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del Reglamento de la LGS. Del artículo 31 LGS se deducen los requisitos que ha de reunir un gasto para que sea subvencionable: 1º Ha de responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. 2º Debe realizarse en el plazo establecido en las bases reguladoras. 3º El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. 4º Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras el gasto deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, aspecto cuya rigurosidad mitiga el artículo 83.3 del Reglamento LGS estableciendo que se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. Por ello es especialmente importante incidir en la necesidad de establecer expresamente en esta base: 1º El plazo al cual podrán imputarse los gastos. 2º la excepcionalidad a la exigencia de que el gasto deba estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.)

- 1. Con carácter general se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen a los largo de la anualidad correspondiente.**

A estos efectos, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad promocional subvencionada que origina el gasto y éste haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la solicitud de pago. *(Este párrafo se puede omitir y el resultado sería el mismo, es decir se aplicaría el artículo 31.2 LGS, si queremos excepcionarlo se redactaría de la siguiente forma: “A estos efectos, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad promocional subvencionada que origina el gasto aún cuando éste no haya sido efectivamente pagado. No será de aplicación, respecto de la forma*

de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios de las subvenciones, lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones”. (Esta posibilidad de admisión de realización del gasto, aunque no haya sido efectivamente pagado viene establecido en el artículo 14.2. I) del Decreto 21/2008)

2. (A modo de ejemplo y sin que tenga carácter exhaustivo, conforme a las previsiones del artículo 31 LGS y el 83 de su Reglamento, este número dos podría tener la siguiente redacción)

Concretamente, conforme a lo estipulado en el artículo 31 LGS, serán gastos subvencionables:

- a) **Los gastos de amortización de los bienes inventariables que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LGS, deberán**
.....(aquí se establecerán las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables).
- b) **Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a ... años en los bienes inscribibles en un registro público y a ... años en los restantes.**
- c) **Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con estas bases.**
- d) **El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.**

- e) En concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada podrá compensarse un ...por ciento del coste total sin necesidad de justificación. *O bien* “Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad”.

Undécima: Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados⁴ y abonos a cuenta, así como, en su caso, el régimen de garantías.

1. El pago se realizará previa justificación, por el beneficiario, en la forma y con los requisitos previstos en la base duodécima y su comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 21/2008 y la mencionada base.
2. La forma de pago de las subvenciones será la establecida en la resolución de convocatoria correspondiente. En dichas resoluciones de convocatoria se podrán autorizar la realización de pagos anticipados que supondrán entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En su caso, el pago anticipado de las ayudas queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda y a las condiciones que en dicha autorización se establezcan.
3. Asimismo, en las resoluciones de convocatoria se podrá acordar la realización de pagos a cuenta siempre que los mismos respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
4. *(art. 14.2.f) Decreto 21/2008)(El establecimiento de garantías es opcional conforme establece el artículo 20 del Decreto 21/2008)* **En los supuestos**

⁴ En los términos previamente determinados por la Consejería de Economía y Hacienda.

contemplados en los dos párrafos anteriores los beneficiarios deberán prestar garantía por un importe igual a las cantidades que se anticipen incrementadas en un ... por ciento.*(Aquí se aplicará, en defecto de regulación propia en Castilla-La Mancha y aunque no es básico, lo establecido en la sección VII del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la LGS).* **No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía los beneficiarios a que se refiere el artículo 20.3 del Decreto 21/2008.**

Las garantías se constituirán en la Caja General de Depósitos mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo tal como se regula en el artículo 49 del Decreto 21/2008.

Duodécima: Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. *(Modalidad de justificación y su contenido, art. 39, 40, 41, 43 y 46 Decreto 21/2008)*

1. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de la modalidad de acreditación por módulos o la presentación de estados contables, que se especificarán en los apartados siguientes. En todo caso, en las correspondientes convocatorias se expresará la forma de justificación aplicable que se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Cuenta justificativa.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no

obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo. Asimismo, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 RLGS sin aportación de facturas ni documentos de valor probatorio equivalente. En este último caso se comprobará por los servicios dependientes del centro que promueva la convocatoria, de forma aleatoria, una muestra de los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá solicitar la remisión de los justificantes de gasto seleccionados (*art. 75.3 RLGS*). La comprobación será exhaustiva cuando se aprecien irregularidades significativas en la muestra examinada.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

b) Justificación mediante módulos.

La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y se comprendan en las que se detallan a continuación junto con el valor del módulo:

Actividad:

Clase de unidades físicas utilizables como módulo:.....

Importe unitario del módulo:

El importe del módulo se actualizará en los años sucesivos de vigencia de las bases de acuerdo con el incremento experimentado por el IPC.

En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del RLGS. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

(Alternativamente, si se optara por la concreción de los módulos en cada convocatoria de conformidad con el artículo 76.2 RLGS, se propone el siguiente texto para estas bases: “La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del RLGS).

En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del RLGS. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

c) Justificación mediante estados contables.

La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 RLGS.

3. Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base anterior, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. En general, la justificación se hará remitiendo a la correspondiente Delegación Provincial correspondiente o a los Servicios Centrales de la Consejería de, según los casos, la documentación pertinente según la forma de justificación y, cuando por razones no imputables a los/as beneficiarios/as de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución

y justificación establecidos, éstos deberán solicitar a las Delegaciones Provinciales o a los Servicios Centrales de la Consejerías, en caso de que éstos hubieran instruido el procedimiento, la autorización de prórroga, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando en tal caso, cual es el estado de ejecución del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo. Dicha autorización, deberá solicitarse previamente a la terminación del plazo de ejecución o justificación fijado en la correspondiente resolución de convocatoria.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones deberán conservar todos los justificantes de gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por si fueran requeridos por el órgano concedente de la subvención.

(También puede decretarse la imposibilidad de ampliación del plazo de justificación conforme al artículo 39.4 Decreto 21/2008).

4. Se admite la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones en los siguientes trámites:....., debiendo hacerse a través de los siguientes medios electrónicos y sistemas de comunicación....., que se ajustan a las especificaciones establecidas por la consejería competente en materia de hacienda.

5. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida en el artículo 43 del Decreto 21/2008.

(En caso de que las subvenciones sean percibidas por entidades del sector público u otras Administraciones Públicas se aplicaría el artículo 41 del Decreto 21/2008, aunque este es el lugar para establecer un régimen distinto al establecido en dicho artículo.)

(Asimismo este es el lugar adecuado para, cuando se den las especiales circunstancias que se contemplan en la disposición adicional primera del Decreto 21/2008, hacer referencia a la inclusión en estas bases de un modelo de recibo de caja.)

Decimotercera: Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención,

podrán dar lugar a la modificación de la resolución. (art. 14.2.i), art. 30 , art. 27 y art. 44 Decreto 21/2008).

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante será de aplicación lo establecido en el artículo 27 del Decreto 21/2008.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación de la subvención que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la subvención conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Decimocuarta: Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

(Legislación:

- Artículo 73.3.k) Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Artículo 14.1 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Artículo 18. 4, 5 y 6 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.)

Opción A).

- 1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.**
- 2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.**
- 3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.**
- 4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.**

Opción B).

- 1. Las subvenciones concedidas, cuyo importe en ningún caso podrá superar el coste de la actividad, serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- 2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.**

Decimoquinta: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 LGS, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial y de reintegro, en su caso, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Formulario tipo de solicitud subvenciones.

En la Sede Electrónica de la página de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del Catálogo de Simplificación Documental se mantiene actualizado el Formulario tipo de solicitud de subvenciones.